

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Aníbal José Garavito Ramos y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Ordena remitir link del expediente / Tiene notificado por conducta concluyente a PETROL SERVICES Y CIA S EN C / Reconoce personería / Requiere a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se incorpora al expediente digital memorial allegado mediante correo electrónico del 08 de julio de 2021, visible a pdf 20 y el poder debidamente conferido por parte de la sociedad codemandada PETROL SERVICES Y CIA S EN C al abogado ÁLVARO NIÑO VILLABONA con T.P. 116.615 del C. S. de la J. (pdf 23). En consecuencia, se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Una vez notificado el presente auto por estados, se procederá a remitir el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado (alvaro.nino.villabona@gmail.com).

Por lo anterior, **se tiene notificado por conducta concluyente a PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** en los términos del artículo inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por su lado, el abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA con T. P. 115.174 del C. S. de la J., allega un poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, María Constanza Ortega Rey¹, afirmando lo siguiente: *"(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)"*.

Sin embargo, previo a reconocerle personería y tener en cuenta la contestación a la demanda allegada el día 22 de julio de 2021 visible a pdf 31, deberá allegar un nuevo poder, debidamente conferido, toda vez que en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º inciso 3º dispone: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en*

¹ Véase pdf 29 del expediente digital

el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Así las cosas, por ser **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una sociedad inscrita en el registro mercantil, deberá proceder de conformidad. Igualmente, deberá allegar un certificado donde se evidencie el correo electrónico de la sociedad demandada, por cuanto el allegado visible a pdf 29, no se observa dirección electrónica alguna.

Igualmente, podrá allegar el poder conforme al artículo 76 inciso 2° del CGP que dispone: *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02